



AUTORIZA PLAN DE REDUCCIÓN DEL DESCARTE Y DE LA CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA LAS PESQUERÍAS DE MERLUZA DEL SUR Y CONGRIO DORADO Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE ENTRE LOS PARALELOS 41°28,6 Y 57° L.S.

R. EX. Nº **4479**

VALPARAÍSO, **29 DIC. 2017**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) Nº 244/2017 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 244/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; las Resoluciones Exentas Nº 1046 y Nº 1218, ambas de 2014, Nº 525 de 2015 y Nº1259 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante las Resoluciones Exentas Nº 1046 y Nº 1218, ambas de 2014, Nº 525 de 2015 y Nº1259 de 2017, todas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución un programa de investigación del descarte para las pesquerías de Merluza del sur y Congrio Dorado y su fauna acompañante, declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 57° L.S., con participación de naves industriales y artesanales, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el mencionado artículo 7° A, en su inciso 3°, establece que una vez concluido el citado programa, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establecerá un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Las medidas de administración y conservación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan.
- c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- d) Un programa de capacitación y difusión.

3.- Que además, en su inciso 4º, agrega que el plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca, como medida de mitigación complementaria y que asimismo podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 244/2017, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento de un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para las pesquerías industriales y artesanales de Merluza del sur y Congrio dorado y su fauna acompañante, declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41º 28,6 L.S. y 57º L.S., el que comprende medidas de mitigación graduales, un programa de monitoreo de las medidas, un programa de capacitación y difusión, un código de buenas prácticas asociadas a su cumplimiento, las condiciones para su implementación, los procedimientos para innovación en sistemas y artes de pesca que tengan como objetivo la mitigación y los plazos en que se espera cumplir con cada una de ellas.

5.- Que el mencionado plan de reducción diferencia las medidas y acciones dependiendo del sector pesquero al cual son dirigidas (industrial y artesanal) y el grupo de especies comprometidas, distinguiendo a estos efectos entre:

- a) las especies objetivos Merluza del sur y Congrio dorado;
- b) especies de fauna acompañante con regulación (cuota anual de captura, licencia transable de pesca, veda, talla mínima y/o tipo de arte de pesca, entre otros);
- c) especies que constituyen fauna acompañante y que no posean regulación o mercado actual;
- d) especies que constituyen pesca incidental (aves marinas y mamíferos marinos).

6.- Que habiendo transcurrido el plazo máximo de ejecución del programa de investigación, lo informado por la División de Administración Pesquera, y lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde aprobar el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para las pesquerías industriales y artesanales de Merluza del sur y Congrio dorado y su fauna acompañante, declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41º 28,6 L.S. y 57º L.S.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para las pesquerías industriales y artesanales de Merluza del sur y Congrio dorado y su fauna acompañante, declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41º 28,6 L.S. y 57º L.S., en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 244/2017, citado en Visto, el que se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- La nómina de las especies objetivo, y su fauna acompañante, sometidas al Plan de Reducción del Descarte a que se refiere el numeral anterior, se encuentran individualizadas en las Resoluciones Exentas N° 3200 de 2013 en el sector industrial y N°3115 de 2013 en el sector artesanal y adicionalmente en el Anexo 2 del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 244/2017, la que registrá hasta el 31 de diciembre de 2018.

3.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores de naves industriales y embarcaciones artesanales sobre Merluza del sur y Congrio dorado deberán someterse al plan de reducción antes señalado y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

leg
PTC/LCG

